## pradicar, siempre que fuere de mi Realagrado profeguir en este geosid de man de man de man de personale de pe

QUE HA EXPEDIDO S. M. EN EL Pardo à ocho de Febrero de mil setecientos quarenta y seis, con el fin de ocurrir à los inconvenientes, que se experimentan por el asylo, que encuentran en los Conventos, y Lugares Sagrados las personas destinadas para el servicio de la Guerra.

## por la presente mi Real Resolucion los llamo, y requiero para servir co mis Reales To vine To pur morio e relugio a los Templos, y deres Lucias Sarsasos, evadire di complimiento del tervicio perlocal Militar, a que en este caso estacobligado

lendo indisputable la civil, y natural obligacion, que contrahen todos mis Vassallos, por el mismo hecho de vivir, y habitar las Tierras de mis Reynos, y Señorios, de prestarme los actos de sujecion, y obediencia, correspondientes à la soberania de la Corona, y señalada-

mente el de servirme por sus personas en las ocasiones de Guerras, que se ofrecieren, quales al presente se ofrecen, no solo contra los Enemigos del Estado, sino es tambien contra los que lo son de nuestra Santa Fè Catholica, y de la Iglesia; y no haviendo producido la gente necessaria para la continuacion de la Guerra, los medios que hasta ahora se han practicado para conseguir este importante sin : He resuelto sacilitarle reconviniendo, como reconvengo à todos mis Vassallos habiles para el exercicio de las Armas en los Exercitos de Tierra, ò para el fervicio de la Marina, con la referida obligacion, mandandoles, como les mando, cuiden de su cumplimiento, à los tiempos, y en la forma, que resultare por mis Reales Resoluciones, dandose desde luego por llamadas, para el servicio Militar de Mar, y Tierra, todas las personas ociosas, vagamundas, y mal entretenidas, que tengo mandado, y mando de nuevo passen à incorporarse con mis Reales Tropas, à que desde luego las aplico, en fuerza de su natural, y primitiva obligacion, y de la que por ordenacion Divina, y Leyes de estos Reynos, tienen de obedecerme, sin tratar de imponerles pena alguna, por no serlo en estos terminos el precisarles à cumplir en primer lugar, con conocido beneficio, y alivio de las Republicas, lo que havran de

prac-